

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa.

7384. *ORDEN 713/38132/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 15 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Daniel Vallejo Bermejo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Daniel Vallejo Bermejo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 8 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha de 15 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Daniel Vallejo Bermejo contra la resolución dictada por la Subsecretaría de Política del Ministerio de Defensa de fecha 8 de julio de 1983, resolviendo en alzada la dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME), de fecha 28 de febrero de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la percepción del complemento del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a la percepción de Administración a que abone dicho factor desde noviembre de 1981 hasta agosto de 1983, que se ejecute esta sentencia, más los intereses legales correspondientes; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

7385 *ORDEN 713/38139/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha de 20 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Perpiñán Aguilar.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Perpiñán Aguilar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Perpiñán Aguilar, contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de noviembre de 1983, sobre haberes pasivos por ser ajustado a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

7386 *ORDEN 713/38140/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 22 de julio de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Salvador Ros García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Juan Salvador Ros García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por la Subsecretaría de Política del Ministerio de Defensa de 8 de julio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Salvador Ros García contra la resolución dictada por la Subsecretaría de Política del Ministerio de Defensa de fecha 8 de julio de 1983, resolviendo en alzada la dictada por el Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME), de fecha 28 de febrero de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la percepción del complemento del factor 0,39 a que se refiere la Orden de 2 de marzo de 1973, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a la percepción de dicho complemento factor 0,39, condenando a la Administración a que abone dicho factor desde septiembre de 1981, hasta tanto el recurrente preste sus servicios en la USI en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia, más los intereses legales correspondientes a la suma que resulte, desestimándose la petición del suplico que no es correlativa con este pronunciamiento; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

7387 *ORDEN 713/38141/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Rodríguez Ramírez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Rodríguez Ramírez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del excelentísimo señor General Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire de 20 de junio de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos el presente recurso número 311.287, interpuesto por don José Rodríguez Ramírez, contra la resolución del excelentísimo señor General Jefe

del Estado Mayor del Ejército del Aire de 20 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de reposición formulado frente a la denegación de anulación de la Orden de 18 de octubre de 1982, que disponía el pase al grupo B.

2.º Que debemos anular y anulamos la expresada resolución de 20 de julio de 1983 y la Orden de 18 de octubre de 1982, por ser contrarias al ordenamiento jurídico.

3.º Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor a ser reintegrado en la situación de actividad que, por edad, le corresponda, así como a permanecer en dicha situación militar hasta que le corresponda cesar en la misma, de acuerdo con su fecha de nacimiento de 31 de julio de 1927, para lo cual la Administración procederá a rectificar la carrera militar del actor desde la ilegal Orden de 18 de octubre de 1982, reconociéndole las situaciones que le correspondían de acuerdo con la verdadera fecha de nacimiento ya citada, con los consiguientes efectos tanto administrativos como económicos.

4.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

7388

ORDEN 713/38142/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 4 de octubre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Plácido Ferragut Camarasa.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Plácido Ferragut Camarasa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministro de Defensa de 2 de agosto de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 4 de octubre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Plácido Ferragut Camarasa, contra resolución del Ministro de Defensa de 2 de agosto de 1982, que desestimó el recurso de alzada formulado acuerdo de la Dirección de Mutilados de fecha 21 de mayo de 1982, que denegó el ingreso en el Cuerpo de Mutilados al actor, solicitado al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley 5/1976, de 11 de marzo. Debemos declarar y declaramos ajustada a derecho dicha resolución, absolviendo a la Administración demandada; todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Director general de Mutilados.

7389

ORDEN 713/38143/1986, de 24 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid, dictada con fecha 25 de noviembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Macario Vaquero Pinedo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valladolid, entre partes, de una, como demandante, don Macario Vaquero Pinedo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que el recurso interpuesto por don Macario Vaquero Pinedo, contra la Administración General del Estado, debemos desestimar y desestimamos las pretensiones formuladas en la demanda, por estar ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo adoptado por el Ministerio de Defensa, en 8 de agosto de 1984, desestimatorio del recurso de reposición entablado contra su resolución de 30 de diciembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo de la Dirección General de Mutilados, denegatoria de un nuevo señalamiento del actor por los Tribunales Médicos; sin expresa imposición de las costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

7390

ORDEN 713/38148/1986, de 28 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 23 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Valenzuela Rioboo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Valenzuela Rioboo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Salvador Valenzuela Rioboo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de junio de 1984, confirmatorio en reposición del de fecha 2 de febrero del mismo año, por el que fue denegada la petición de aquél de regular con el 90 por 100 el señalamiento de su haber pasivo; sin costas.

Así por nuestra sentencia firme, que se notificará con indicación de los recursos que, en su caso, procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.